



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00122 00
Demandante : Personería Municipal de Puerto Rondón
Demandado : Municipio de Puerto Rondón y otros
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto que decreta pruebas

1. Realizada la audiencia especial el 11 de abril de 2023, en la que se declaró fallida la posibilidad de un pacto de cumplimiento (a.39), procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR y practicar las siguientes pruebas:

1. **Documentales:** En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, con las contestaciones de la demanda, y demás documentos allegados al expediente.

2. **Por Secretaría,**

a. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, para que envíe con destino al expediente en el término de los ocho (8) días siguientes al del recibo del mensaje que se le remita: i). Copia íntegra de la indagación preliminar No. 70. 46. 1.17- 144, sobre investigación ambiental de desvío y taponamiento de alcantarillas por arroceros para el riego de cultivos; y ii). Concepto técnico de las visitas realizadas a las veredas ubicadas aguas abajo del Río El Palmar y del Río Cravo Norte. Los documentos deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en el mensaje que le envíe: sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

b. Oficiar a los Alcaldes de los Municipios de Tame y Puerto Rondón, para que envíen con destino al expediente en el término de los ocho (8) días siguientes al del recibo del mensaje que se les remita: i). Informe pormenorizado sobre la identificación de la afectación en taponamiento y daños a la vía pública, las gestiones realizadas con las quejas presentadas por la comunidad, del proceso presentado en la mitigación del riesgo y obras realizadas, y de los procesos policivos iniciados; y ii). Certifique si se decretó la calamidad pública por los hechos que aquí se controvierten y si se incluyeron partidas de obras para ejecutar en el sector dentro del presupuesto del año 2023. Los documentos deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en el mensaje que le envíe: sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co.



3. A cargo de la Gobernación de Arauca para que envíe con destino al expediente en el término de los ocho (8) días siguientes al del recibo del mensaje informe técnico, donde se establezcan las condiciones del puente colgante, para establecer si las condiciones ameritan su recuperación y/o se decida sobre la construcción de uno nuevo. Los documentos deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en el mensaje que le envíe: sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Se establece que se han adelantado procesos relacionados con el asunto que aquí es objeto de debate judicial; por ello, se le ordenará a la Secretaria remita con inmediatez, vía digital, la totalidad del expediente No. 81001-2339-000-2018-00043-00, donde se impusieron varias órdenes que involucran a algunas de las entidades aquí demandadas respecto del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - PMGRD y la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE) del Municipio de Tame y del Plan de Ordenación y el Manejo de la Cuenca Hidrográfica -POMCH- del río Cravo Norte al Río Cravo Norte, que podrían ser útiles dentro de este proceso.

5. A cargo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento de Arauca para que envíe con destino al expediente en el término de los ocho (8) días siguientes al del recibo del mensaje informe técnico sobre la problemática y consecuencias generadas por el desvío del Río Tame -Río San Ignacio y la creación de canales artificiales en el sector El Plato, vereda Los Aceites, del Municipio de Tame y que afectan el caño El Plato, posteriormente denominado río El Palmar, afluente del río Cravo Norte. Los documentos deberán remitirse escaneados, legibles, a color cuando se requiera, únicamente al siguiente correo electrónico de nuestra Corporación Judicial, el cual destacará la Secretaría en el mensaje que le envíe: sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada